



Resolución Gerencial General Regional

N° 315 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 JUN 2025

1165704

ORP11

VISTO:

La Carta N°010-2025-COSOL, recepcionado en la Entidad con fecha 15 de mayo de 2025; el Oficio N°2784-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de mayo de 2025; el Informe N°167-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de mayo de 2025; la Carta N°008-2025-COSOL, recepcionado en la Entidad con fecha 28 de abril de 2025; la Carta N°573-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de abril de 2025; el Informe N°154-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de abril de 2025; el Informe N°150-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de abril de 2025; la Carta N°006-2025-GRT-CA-JSVS, recepcionado en la Entidad con fecha 31 de marzo de 2025; la Carta N°005-2025-GRT-CA-JSVS, recepcionado en la Entidad con fecha 31 de marzo de 2025; la Carta N°005-2025-COSOL, recepcionado en la Entidad con fecha 27 de febrero de 2025; y, la Opinión Legal N°1162-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte el artículo 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

El Gobierno Regional de Tacna, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, mediante la ejecución de proyectos de inversión pública en el ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante la Carta N°005-2025-COSOL, recepcionado en la Entidad con fecha 27 de febrero de 2025 y asignado con CUD N°11058977, el Representante Legal Común del Consorcio Sol, remite la liquidación del Contrato de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL DE REGADÍO ACEQUIA GRANDE DISTRITO DE TARUCACHI - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, mediante la Carta N°005-2025-GRT-CA-JSVS, recepcionado en la Entidad con fecha 31 de marzo de 2025 y asignado con CUD N°11089702, el Supervisor de Obra remite la revisión de la liquidación del contrato de obra, indicando que producto de la liquidación del contrato, se ha determinado un saldo en contra del Consorcio por el monto de S/ 915.67 soles (inc. IGV).

Que, mediante la Carta N°006-2025-GRT-CA-JSVS, recepcionado en la Entidad con fecha 31 de marzo de 2025 y asignado con CUD N°1089137, el Supervisor de Obra remite la aclaración sobre los propios cálculos de la liquidación de obra.

Que, mediante el Informe N°150-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de abril de 2025, el Coordinador de Obra emite los cálculos realizados por la coordinación para la liquidación del contrato de obra, concluye:

- De los cálculos realizados por la coordinación de la obra, respecto a la liquidación del contrato de obra, se obtuvo la siguiente información:

Monto pagado ya facturado	: S/ 6,838,041.90
Monto de la obra recalculado	: S/ 6,850,437.63
Saldo a favor del contratista a facturar	: S/ 12,395.72
Descuento por penalidades	: S/ 47,180.20
Monto a devolver por el contratista	: S/ 34,784.48



Resolución Gerencial General Regional

Nº 315 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 JUN 2025



- Tanto los cálculos de la coordinación y la supervisión, consideraron el Informe de Hito de Control N°163-2024-OCI/5352-SCC-HITO DE CONTROL N°07 situación adversa 02, tanto para los descuentos como para la aplicación de penalidades, la contratista ejecutora no considero lo indicado en los informes de hitos de control para realizar sus cálculos, también se consideró para la aplicación de penalidad la no valorización de mayores metrados en el mes que correspondía su ejecución.
- La supervisión de la obra consideró el descuento que se tenía que realizar por el monto S/ 22,225.35 que corresponde al Componente II: Capacitación/Partida: 02.03.02 Asistencia técnica en Proceso de Producción de la Valorización N°07 – Noviembre del 2024, observada con el Informe de Hito de Control N°009-2025-OCI/5352-SCC-HITO DE CONTROL N°07 como pago en exceso y esta coordinación como menores metrados.
- La supervisión dio conformidad a los planos de replanteo y los metrados ejecutados con las modificaciones indicadas.
- Los recálculos están referidos a las valorizaciones pagadas, con la variación de metrados indicados en el presente informe.

Que, mediante el Informe N°154-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de abril de 2025, el Coordinador de Obra concluye:

- Luego de la revisión del expediente de Liquidación Técnico – Financiero de Obra (Expediente de Liquidación del Contrato de Obra), revisión realizada por la supervisión de la obra y la coordinación como entidad, remitido por la contratista ejecutora de la obra Consorcio Sol con la Carta N°005-2025-COSOL (CUD 11058977) de fecha de presentación 27 de febrero de 2025, se le realizó observaciones que se indica en el presente informe.
- Se realizó la revisión de los cálculos realizados por la contratista, se realizaron cálculos por la supervisión de la obra y la coordinación de la obra, emitiendo el Informe N°150-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, determinado los siguientes montos:

Monto pagado ya facturado	:	S/ 6,838,041.90
Monto de la obra recalculado	:	S/ 6,850,437.63
Saldo a favor del contratista a facturar	:	S/ 12,395.72
Descuento por penalidades	:	S/ 47,180.20
Monto a devolver por el contratista	:	S/ 34,784.48

- Se realizaron observaciones a los planos de replanteo y se determinó que falta adjuntar la memoria descriptiva valorizada.

Que, mediante la Carta N°573-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina Ejecutiva de Supervisión notifica vía correo electrónico al contratista Consorcio Sol, las observaciones al expediente de Liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL DE REGADÍO ACEQUIA GRANDE DISTRITO DE TARUCACHI - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA", observaciones que se encuentran contenidas en el Informe N°154-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA del Coordinador de Obra.

Que, mediante la Carta N°008-2025-COSOL, recepcionado en la Entidad con fecha 28 de abril de 2025 y asignado con CUD N°11118952, el Representante Legal Común del Consorcio Sol, manifiesta que: "(...) con la finalidad de culminar y cerrar el contrato de ejecución de obra; reiteramos nuestro pronunciamiento dando CONFORMIDAD a la Liquidación Técnico Financiera elaborada por la empresa Contratista Supervisora Ingeniero Juan Stalin Velarde Sagastegui, según Carta N°005-2025-GRT-CA-JSVS."



Resolución Gerencial General Regional

N° 315 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 JUN 2025



Que, mediante el Informe N°167-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de mayo de 2025, el Coordinador de Obra concluye que: *"Luego del trámite seguido por el expediente de Liquidación Técnico - Financiero del Obra, presentado por la contratista ejecutora de la obra, que fue observado por la Entidad, la contratista no acogió las observaciones."*

Que, mediante el Oficio N°2784-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de mayo de 2025, la Oficina Ejecutiva de Supervisión remite sin observaciones el Informe N°167-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, respecto al trámite del expediente de Liquidación del Contrato de Obra.

Que, mediante la Carta N°010-2025-COSOL, recepcionado en la Entidad con fecha 15 de mayo de 2025 y asignado con CUD N°11138951, el Representante Legal Común del Consorcio Sol, manifiesta que con fecha 28 de abril de 2025 emitió su conformidad a la Liquidación técnico financiera de la obra, elaborada por el supervisor de obra Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, según la Carta N°005-2025-GRT-CA-JSVS e Informe N°154-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, y Carta N°573-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, solicitando asimismo la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de obra, por el monto retenido de S/ 689,500.07 (Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos con 07/100 soles).

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir -parcial o totalmente- sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Que, conforme el Anexo N°1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación del contrato se entiende como el *"cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico"*. En esa misma línea, la liquidación de contrato de obra se define como el procedimiento técnico que, bajo las normativas y condiciones contractuales vigentes, tiene como objetivo principal calcular el costo total de la obra y determinar el saldo económico, el cual puede resultar a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

En tal medida, la liquidación de obra sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en aplicación del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento seguido para la liquidación del presente contrato de obra, es el referido a cuando el contratista ejecutor de obra presenta su Liquidación de Contrato de Obra, que sigue el siguiente procedimiento descrito en los siguientes párrafos.

Que, lo contemplado por el Reglamento preceptúa que el contratista debe presentar la Liquidación del Contrato de Obra, debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, en el plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor; contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del



Resolución Gerencial General Regional

N° 315 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 JUN 2025

contrato o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Asimismo, por su parte el Inspector o Supervisor, dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentren sometidos a un medio de solución de controversias. Estando lo referido en avenencia del numeral 1), artículo 209 del Reglamento.

Que, habiendo formulado la Liquidación por parte del contratista, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la misma, la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, en las tres siguientes formas: i) Aprobando, ii) Observando, iii) Elaborando otra liquidación.

Posteriormente, la Entidad notifica el respectivo pronunciamiento al contratista, para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Estando lo anteriormente mencionado acorde al numeral 2) del artículo 209° del Reglamento.

Si la liquidación presentada por el contratista ha sido observada por la Entidad, el contratista se pronuncia a los quince (15) días de haber recibido la observación; caso contrario, se considera Consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Conforme lo señalado en el numeral 5) del artículo 209° del Reglamento.

De ser el caso que el contratista no acoge las observaciones formuladas por la Entidad, éste lo manifiesta por escrito en el plazo de quince (15) días y; dentro del plazo de 30 días hábiles, conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, someterá esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido dicho plazo se considera Consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Conforme lo señalado en el numeral 6) del artículo 209 del Reglamento.

Por lo tanto, el procedimiento descrito líneas arriba constituye el procedimiento correcto y legalmente previsto por el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece con precisión las etapas, plazos y actuaciones que deben seguirse para la correcta liquidación de un contrato de obra pública; sin embargo, en el presente caso, se han producido actuaciones que se apartan erróneamente de dicho procedimiento normativo, transgrediendo el marco legal que garantiza la transparencia, la predictibilidad y la seguridad jurídica en la ejecución contractual, actuaciones que pasaremos a desarrollar seguidamente.

RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA – CONTRATO N°027-2024-GOB.REG.TACNA

En primer término, corresponde manifestar que el Consorcio Sol presentó inicialmente su Liquidación de Contrato de Obra mediante la Carta N°005-2025-COSOL, recepcionado en la Entidad con fecha 27 de febrero de 2025, estando dentro del plazo de los sesenta (60) días siguientes, contados desde el día siguiente de la recepción de la obra, tal como dispone el artículo 209° numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mientras que, a través de la Carta N°005-2025-GRT-CA-JSVS, recepcionado por la Entidad con fecha 31 de marzo de 2025, el Supervisor de Obra remite la revisión de la liquidación del contrato de obra, indicando que producto de la liquidación del contrato, se ha determinado un saldo en contra del Consorcio por el monto de S/ 915.67 soles (inc. IGV).

Si bien la supervisión de obra emitió informes técnicos sobre la liquidación del contrato de obra, corresponde precisar que, conforme al artículo 209° numeral 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento sobre la liquidación debe ser emitido por la Entidad. Por ello, la notificación del pronunciamiento debe ser realizado por la Entidad o una de sus unidades orgánicas, y no solo por la supervisión de obra.



Resolución Gerencial General Regional

N° 315 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 JUN 2025

Seguidamente, de conformidad con el art. 209° numeral 2) del RLCE., habiéndose recepcionado la Liquidación presentada por el contratista y dentro del plazo de los sesenta (60) días de recibida la misma, el Gobierno Regional de Tacna se pronunció mediante la Carta N°573-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, remitido electrónicamente con fecha 25 de abril de 2025, que adjunta a su vez el Informe N°154-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, documento en el cual se formulan observaciones al expediente de liquidación presentado por el Consorcio Tarata Eléctrico.

Continuando con el párrafo anterior, el Informe N°154-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA concluye que la Liquidación de Contrato de Obra presentada por el contratista se encuentra observada, y establece que, de acuerdo con la liquidación practicada por el Gobierno Regional de Tacna, se determinan los siguientes montos:

Monto pagado ya facturado	S/ 6,838,041.90
Monto de la obra recalculado	S/ 6,850,437.63
Saldo a favor del contratista a facturar	S/ 12,395.72
Descuento por penalidades	S/ 47,180.20
Monto a devolver por el contratista	<u>S/ 34,784.48</u>

Cabe precisar que el art. 209° numeral 4) del RLCE, establece que la liquidación del contrato queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo legal establecido. No obstante, en el presente caso, dicha hipótesis no resulta aplicable, toda vez que la Entidad, dentro del plazo de los sesenta (60) días previsto en la norma, emitió pronunciamiento mediante la Carta N°573-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, notificado electrónicamente con fecha 25 de abril de 2025 al ejecutor de obra.

A lo expuesto, cabe agregar que el art. 209° numeral 5) del RLCE. establece que, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

De forma complementaria, el art. 209° numeral 6) del RLCE, expresa: "En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas".

En el presente caso que no obra documentación alguna a través de la cual el Consorcio Sol haya manifestado su disconformidad frente a las observaciones emitidas por el Gobierno Regional de Tacna, conforme a lo dispuesto por el artículo 209° numeral 6) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponderá declarar que la liquidación del contrato de obra ha quedado consentida con las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Tacna.

Finalmente, habiendo quedado consentidas las observaciones formuladas por la Entidad, a la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el contratista, de acuerdo a la Carta N°573-2025-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, que adjunta el Informe N°154-2025-GGR-OES-EERY/GOB.REG.TACNA, determina que el costo total recalculado de la obra asciende a S/ 6,850,437.63 (Seis Millones Ochocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 63/100 soles), mientras que el costo total ya facturado en la Liquidación del Contrato de Obra asciende a S/ 6,838,041.90 (Seis Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Cuarenta y Uno con 90/100 soles), resultando en un saldo a favor del contratista por S/ 12,395.72 (Doce Mil Trescientos Noventa y Cinco con 72/100 soles) y con una Penalidad por el monto de S/ 47,180.20 (Cuarenta y Siete Mil Ciento Ochenta con 20/100 soles), resultando finalmente en un Monto a Devolver por el Contratista de S/ 34,784.48 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 48/100 soles). El cual se representa según el siguiente detalle:



Resolución Gerencial General Regional

Nº 315-2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 JUN 2025



Item	Descripción	MONTO APROBADO	REDUCCIONES APROBADAS	MENORES METRADOS	VALORIZACIÓN PAGADAS	VALORIZACIÓN RECALCULADAS	DIFERENCIA
A	VALORIZACIÓN (V)	8,857,143.88	-27,748.88	-135,329.40	8,715,295.82	8,804,955.83	-22,230.93
01	CONTRATO PRINCIPAL						
01.01	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	6,237,842.73			6,119,484.10	6,116,068.18	-3,395.95
01.02	CAPACITACIÓN	97,967.30			75,298.84	76,462.80	-18,835.04
02	ADICIONAL Nº 01						
02.01	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	390,201.57			390,201.67	390,201.57	0.00
02.02	CAPACITACIÓN						
03	MAYORES METRADOS						
03.01	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	131,332.00			131,332.08	131,332.08	0.00
03.02	CAPACITACIÓN						
04	DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01						
04.01	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO		-13,922.83				
04.02	CAPACITACIÓN						
05	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES Nº 01						
05.01	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO						
05.02	CAPACITACIÓN		-13,826.72				
06	MENORES METRADOS CONTRATO PRINCIPAL						
06.01	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO			-107,651.32			
06.02	CAPACITACIÓN			-27,677.78			
B	REAJUSTES (R)				78,854.15	111,389.99	32,735.84
01	CONTRATO PRINCIPAL						
01.01	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO				75,658.00	91,109.50	15,451.50
01.02	CAPACITACIÓN				1,296.15	1,072.91	-223.24
02	ADICIONAL Nº 01						
02.01	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO						
02.02	CAPACITACIÓN				11,150.05	11,115.80	-34.25
03	MAYORES METRADOS						
03.01	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO				0.00	2,291.14	2,291.14
03.02	CAPACITACIÓN						
VALORIZACIÓN NETA		8,857,143.88	-27,748.88	-135,329.40	8,715,295.82	8,804,955.83	-22,230.93
ICV (18%)		1,054,235.86	-4,994.76	-24,359.28	1,043,091.13	1,044,932.01	1,840.87
TOTAL DE LA VALORIZACIÓN - FACTURAR		9,911,429.54	-32,743.41	-159,688.68	9,758,944.95	9,850,887.83	-27,151.72

Cálculo de Penalidades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	FORMA DE CÁLCULO	CÁLCULO DE PENALIDAD	OBSERVACIÓN
I.	Valorización Nº 01 - Adicional Nº 01 (Septiembre 2024) INFORME DE HITO DE CONTROL Nº 163-2024-OC/5352-SCC-HITO DE CONTROL Nº 05 CONTRATO Nº 027-2024-GOB.REG.TACNA, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES, Otras Penalidades, en el cuadro numeral 8	1/1000 del contrato vigente	5/16,740.03	Falta valorización de obras en agosto del 2024, se realizó una única valorización del Nº 03 Adicional Nº 01 (septiembre del 2024)
1	Quando el contratista no efectúe valorizaciones (referidas a valorizaciones mensuales; mayores metrados adicionales de obra; deductivos) al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; o no adjunte el panel fotográfico y/o videos conforme lo señalado en los Términos de Referencia; O cuando valoriza metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso; o cuando realice valorizaciones adelantadas; o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven a pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1/1000 del contrato vigente	5/16,740.03	Falta valorización de metrados no ejecutados, O O O O O Asistencia Técnica en Proceso de Producción del Componente 2: Capacitación
II.	Valorización Nº 02 - Contrato Principal (Noviembre 2024) INFORME DE HITO DE CONTROL Nº 009-2025-OC/5352-SCC-HITO DE CONTROL Nº 07 CONTRATO Nº 027-2024-GOB.REG.TACNA, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES, Otras Penalidades, en el cuadro numeral 8	1/1000 del contrato vigente	5/16,740.03	Las valorizaciones se realizaron fuera del mes de ejecución, como se indica en la valorización de mayores metrados, en las de panel, etc., agosto, setiembre y octubre (2) meses.
2	Quando el contratista no efectúe valorizaciones (referidas a valorizaciones mensuales; mayores metrados adicionales de obra; deductivos) al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; o no adjunte el panel fotográfico y/o videos conforme lo señalado en los Términos de Referencia; O cuando valoriza metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso; o cuando realice valorizaciones adelantadas; o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven a pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1/1000 del contrato vigente	5/16,740.03	



Resolución Gerencial General Regional

N° 315 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 JUN 2025

Que, mediante la Opinión Legal N°1162-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina: **4.1** Que, las observaciones formuladas por la Entidad a la liquidación presentada por el Consorcio Sol han quedado consentidas, toda vez que el contratista ejecutor de obra no manifestó su desacuerdo sobre las mismas, ni activó algún mecanismo de solución de controversias dentro del plazo establecido, conformidad lo dispuesto en el artículo 209° numeral 6) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **4.2** Que, como consecuencia del consentimiento de las observaciones formuladas por la Entidad, se determina que el monto total del Contrato N°027-2024-GOB.REG.TACNA asciende a la suma de S/ 6,850,437.63 (Seis Millones Ochocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 63/100 soles). **4.3** Que, habiéndose configurado el consentimiento de las observaciones efectuadas por el Gobierno Regional de Tacna a la liquidación presentada por el contratista, se determina un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 12,395.72 (Doce Mil Trescientos Noventa y Cinco con 72/100 soles) y un cálculo de penalidades por la suma de S/ 47,180.20 (Cuarenta y Siete Mil Ciento Ochenta con 20/100 soles); resultando de ello, un monto a devolver por el contratista de S/ 34,784.48 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 48/100 soles), el cual deberá ser descontado de los pagos a favor del contratista o de la garantía de fiel cumplimiento."

Por consiguiente, corresponde emitir el acto resolutivo que declare consentida la liquidación con las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Tacna, con un monto total del Contrato N°027-2024-GOB.REG.TACNA ascendente a S/ 6,850,437.63 (Seis Millones Ochocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 63/100 soles), y un saldo en contra del Consorcio Sol por S/ 34,784.48 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 48/100 soles).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las Facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, TUO de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N°016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°017-2024-GR/GOB.REG.TACNA, contando con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR consentidas las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Tacna, a la Liquidación del Contrato N°027-2024-GOB.REG.TACNA, suscrito para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL DE REGADÍO ACEQUIA GRANDE DISTRITO DE TARUCACHI - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA" – CUI N° 2467554, conforme lo dispuesto en el numeral 6) del art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR la Liquidación del Contrato N°027-2024-GOB.REG.TACNA con las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Tacna, suscrito para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL DE REGADÍO ACEQUIA GRANDE DISTRITO DE TARUCACHI - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA" – CUI N° 2467554, determinando que el costo total del contrato asciende a la suma de S/ 6,850,437.63 (Seis Millones Ochocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 63/100 soles, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR, que habiéndose materializado el consentimiento de las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Tacna a la Liquidación del Contrato N°027-2024-GOB.REG.TACNA, se ha determinado la existencia de un saldo a favor del Consorcio Sol, por el monto



Resolución Gerencial General Regional

Nº 315-2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 09 JUN 2025

de S/ 12,395.72 (Doce Mil Trescientos Noventa y Cinco con 72/100 soles) y un cálculo de Otras Penalidades por la suma de S/ 47,180.20 (Cuarenta y Siete Mil Ciento Ochenta con 20/100 soles); resultando en conjunto un Saldo en Contra del Consorcio Sol por el monto de S/ 34,784.48 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 48/100 soles), en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

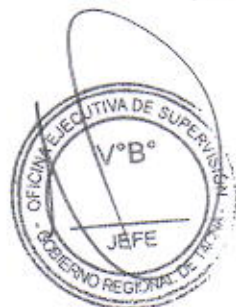
ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración realice las acciones pertinentes para el cobro del saldo a favor del Gobierno Regional de Tacna.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, en cuanto corresponda, se efectúe el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a través del Coordinador de Obra correspondiente, verifique si la omisión del Supervisor de Obra al no identificar previamente las penalidades consignadas en la Liquidación del Contrato N°027-2024-GOB.REG.TACNA constituyen un incumplimiento de obligaciones del contrato de consultoría de obra – Contrato N°084-2024-GOB.REG.TACNA, debiendo determinar la pertinencia de aplicar las penalidades que correspondan al supervisor de obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución al ejecutor de obra "Consortio Sol", y los entes pertinentes del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

GGR
GRAJ
GRI
GRA
OES
Archivo
JLCC/ALGC